

## ESTATUTOS DEL "GRUPO DE ASOCIACIONES DE QUÍMICA"

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación "Grupo de Asociaciones de Química" se constituye una unión de Asociaciones de Química de ámbito autonómico al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

El "Grupo de Asociaciones de Química" está constituido por la Asociación de Químicos de Andalucía, la Asociación de Químicos de Aragón y Navarra, la Asociación de Químicos del Principado de Asturias, la Asociación de Químicos e Ingenieros Químicos de Canarias, la Asociación de Químicos de Castilla y León, la Asociación de Químicos de Catalunya, la Asociación de Químicos de Extremadura, la Asociación de Químicos de Galicia y la Asociación de Químicos de la Comunidad Valenciana. La condición de asociado de cada una de las Asociaciones que componen del "Grupo de Asociaciones de Química" implica la condición de asociado del "Grupo de Asociaciones de Química".

El "Grupo de Asociaciones de Química" está abierto a la incorporación de otras Asociaciones de Química. Las solicitudes de nuevas incorporaciones se dirigirán a la Junta Directiva del "Grupo de Asociaciones de Química", que será quien acepte o deniegue cada solicitud. La aceptación de una nueva asociación en el "Grupo de Asociaciones de Química" implicaría la modificación de estos Estatutos. Una vez que la incorporación de una nueva Asociación sea aprobada por la Junta Directiva, su representante podrá asistir a las reuniones con voz y sin voto, hasta que dicha incorporación sea aprobada en la Asamblea.

#### **Artículo 2. Duración.**

El "Grupo de Asociaciones de Química" se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines.**

El "Grupo de Asociaciones de Química" tiene como fines los de las Asociaciones que componen el Grupo.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades en defensa y promoción de la Química que determinen las Asociaciones que componen el Grupo.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

El "Grupo de Asociaciones de Química" establece su domicilio social en el domicilio social de la Asociación de Químicos del Principado de Asturias, Av. Pedro Masaveu 1-1ºD, 33007-Oviedo.

El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es el comprendido por las comunidades autónomas indicadas en el Artículo 1.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del "Grupo de Asociaciones de Química" y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

## **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Para determinar el número de asociados con derecho de asistencia se tendrá en cuenta el censo a 31 de diciembre del año anterior a la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

## **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución del "Grupo de Asociaciones de Química".
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 11. Composición.**

El “Grupo de Asociaciones de Química” será gestionado y representado por una Junta Directiva, que estará formada por los Presidentes de las Asociaciones que lo componen, o las personas en quien deleguen.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Asociación que en ese momento ocupe la Presidencia. Además estará formada necesariamente por un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.. El resto de miembros de la Junta serán vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año, aunque podrán ser renovados de manera excepcional si así lo decidiera la Asamblea.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente, a su iniciativa o a petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista el 75% de los Presidentes de las Asociaciones que la componen, ya sea de manera presencial, telemática o por delegación. En el caso de que dicho porcentaje tuviese decimales, se considerará el número entero superior. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del “Grupo de Asociaciones de Química”, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del “Grupo de Asociaciones de Química”, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del “Grupo de Asociaciones de Química”.

- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 14. Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al “Grupo de Asociaciones de Química” ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del “Grupo de Asociaciones de Química” aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del “Grupo de Asociaciones de Química”, expedirá certificaciones, será responsable de los libros legalmente establecidos y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al “Grupo de Asociaciones de Química” y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por la Asociación representada por el miembro que ha causado baja o por los demás miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO IV ASOCIADOS**

#### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer al “Grupo de Asociaciones de Química” aquellas entidades asociativas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, cuyos promotores sean personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.

#### **Artículo 21. Clases.**

Dentro del “Grupo de Asociaciones de Química” existirán las clases de asociados que recojan cada una de las Asociaciones que la componen.

#### **Artículo 22. Baja.**

Los asociados causarán baja por alguna de las causas que determinen cada una de las Asociaciones que la componen.

#### **Artículo 23. Derechos.**

Los asociados tendrán los derechos que determinen cada una de las Asociaciones que la componen.

#### **Artículo 24. Deberes.**

Los asociados/as tendrán las obligaciones que determinen cada una de las Asociaciones que la componen.

### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 25. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del “Grupo de Asociaciones de Química” serán los siguientes:

- a) Los recursos de cada una de las Asociaciones que componen el “Grupo de Asociaciones de Química”.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que el “Grupo de Asociaciones de Química” pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 26. Patrimonio.**

El patrimonio del “Grupo de Asociaciones de Química” será el que se decida aportar por cada una de las Asociaciones que lo componen.

#### **Artículo 27. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 28. Disolución.**

El “Grupo de Asociaciones de Química” se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

#### **Adaptación gramatical por razón de género.**

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderá que todas las denominaciones que en estos Estatutos hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales o a asociados que se efectúan en género masculino, están hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Enero de 2022

Fdo.: El Secretario

D. Fernando Villafañe González

Vº Bº: El Presidente

D. Miguel Ferrero Fuertes